

670

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



BUENOS AIRES,

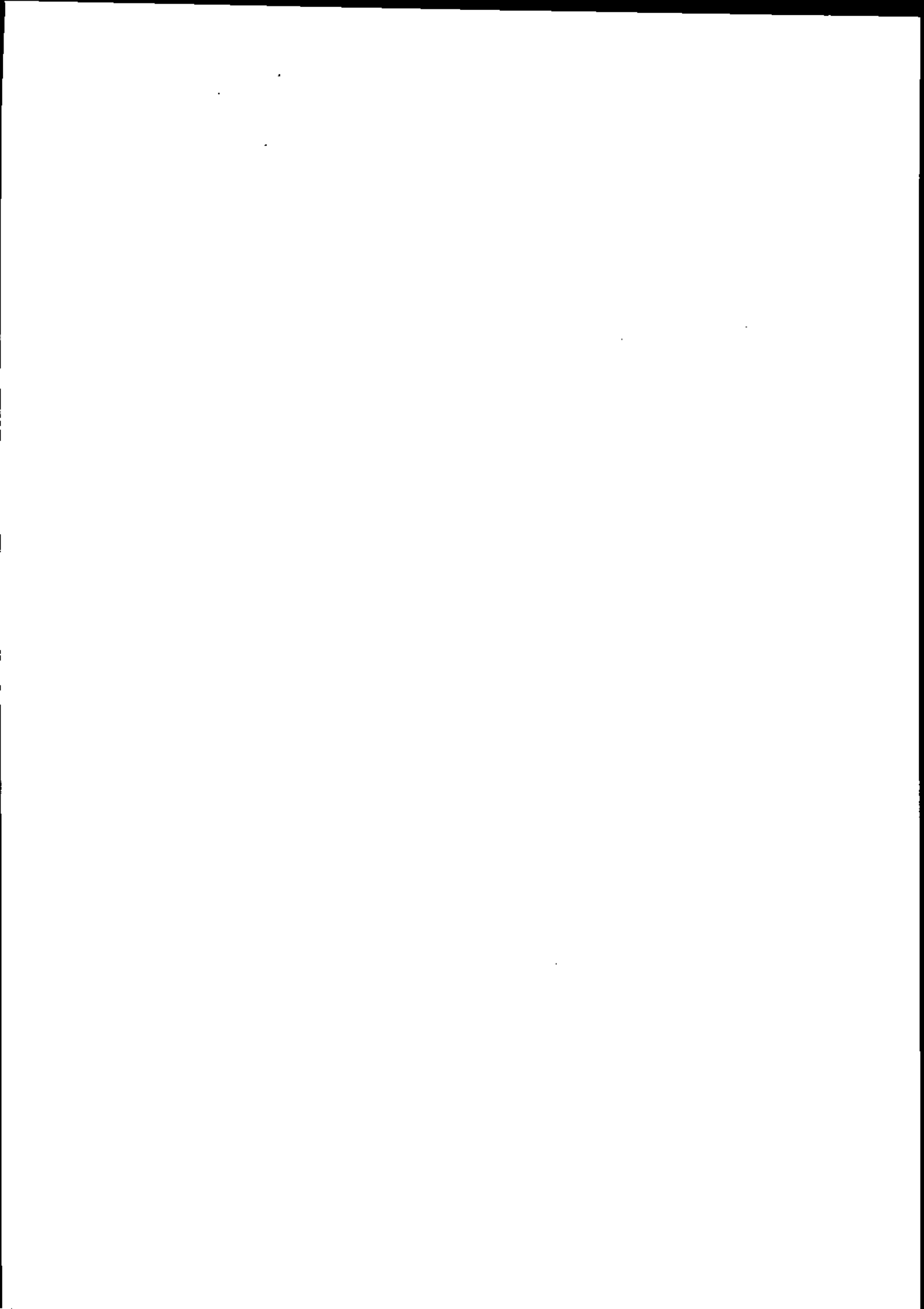
22 AGO 2014
25 AGO. 2014
SEG. 164 N° 13 HORA. 1345

A LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1334 del 11 de agosto de 2014, que en copia autenticada se acompaña.

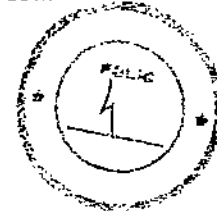
MENSAJE N° 670

C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO
MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1334



BUENOS AIRES, 11 AGO 2014

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en Chicago en 1944 y ratificado por la Ley N° 13.891, compromete a cada Estado contratante, en la medida en que lo juzgue factible, a proveer en su territorio aeródromos y otras instalaciones y servicios para la navegación aérea a fin de facilitar la navegación aérea internacional, de acuerdo con las normas y métodos recomendados o establecidos oportunamente en el mismo.

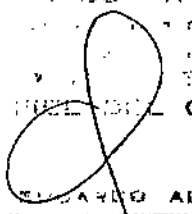
Que en el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se establecen las especificaciones mínimas de las características de los aeródromos, sean físicas, materiales, de performance, personal o procedimiento, prescriptas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en virtud de que su aplicación uniforme se advierte necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se ha comprometido a adoptar tales normas y procedimientos internacionales, en cumplimiento del artículo 37 del citado Convenio de Chicago de 1944.

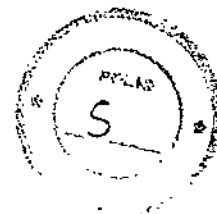
Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN

4

PRESIDENCIE DE LA NACION
 OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
 OFICINA DE ASUNTOS LEGALES
 Y DECRETOS
 ESPECIALES
 COPIA ORIGINAL
 ALBERTO EDUARDO ALCOVER



El Poder Ejecutivo Nacional



PÚBLICA Y SERVICIOS, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), como Autoridad Aeronáutica Nacional, ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 de Transporte Aerocomercial, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL, en virtud de los compromisos internacionales asumidos y las leyes internas de política aeronáutica, preservar un sostenido mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria en beneficio de la navegación aérea interna e internacional.

Que a fin de brindar mayor seguridad en los aeródromos del país, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se encuentra implementando planes de desarrollo del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios a su cargo, y planes de mejora de la infraestructura aeroportuaria, en aeródromos de todo el país.

Que resulta necesario dar mayor impulso al mejoramiento de la infraestructura de seguridad aeroportuaria para beneficio de la población y para sostener el cumplimiento de acuerdos internacionales y políticas aeronáuticas en materia de seguridad operacional que la REPÚBLICA ARGENTINA ha asumido.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) cuenta con el producido de la Tasa de Seguridad incorporada por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998 conforme lo previsto por la Ley N° 13.041.

Que los fondos recaudados por la Tasa de Seguridad se encuentran



REPUBLICA ARGENTINA LA NACION
Leyes y Decretos
SECRETARÍA DE LEGISLACION Y DECRETOS
SECRETARÍA DE LEGISLACION Y DECRETOS ESPECIALES
ES COPIA FOTOLITADA DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



asignados al financiamiento del servicio de seguridad aeroportuaria brindado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), atendiendo tanto los costos operativos como inversiones de mejora de los servicios e infraestructura.

Que la recaudación actual de la Tasa de Seguridad, si bien permite el desarrollo de los planes de mejora en curso, no resulta por sí sola suficiente para el mayor impulso que necesita darse al mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria.

Que el mayor volumen de proyectos a ejecutar así como la incorporación de proyectos de mayor envergadura de servicios e infraestructura aeroportuaria requieren actualmente recursos que sólo a lo largo del tiempo se obtienen con la recaudación de la Tasa de Seguridad.

Que en consecuencia resulta conveniente constituir el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con recursos para atender en forma integral el desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria en los aeródromos de todo el país, más allá del recurso actual afectado a ello.

Que a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE le compete coordinar con las autoridades aeroportuarias las actividades referidas al desarrollo de la infraestructura aeronáutica.

Que al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, le compete coordinar con organismos y dependencias gubernamentales vinculados a la actividad

△

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALBERTO M. JACO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



aeroportuaria, la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria en el ámbito del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que a efectos de determinar las acciones de mejora de la infraestructura aeroportuaria a financiar con recursos del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) deberán coordinar las prioridades que hayan definido en sus respectivos ámbitos.

Que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA cuenta con la competencia, la experiencia y la capacidad técnica adecuadas para la implementación y administración del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO.

Que en consecuencia se considera conveniente encomendar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la administración del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, con el destino que se establece en el presente Decreto y conforme establezca el contrato de fideicomiso a suscribirse y las instrucciones que se le impartan al respecto.

Que dicho FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y el FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al FONDO, deberán estar exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro y deberá invitarse a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximirlos de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones.

Que resulta procedente facultar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a aprobar el modelo de contrato de fideicomiso por el que se constituye el FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el cual

△

PRES.
 DIRECCION
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 ALBERTO GONZALO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



se detallarán los distintos aspectos operativos del mismo.

Que siendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la Autoridad Aeronáutica Nacional, corresponde facultar a su titular a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el Contrato de Fideicomiso por el que se crea el FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por otra parte mediante el Decreto N° 793 de fecha 24 de mayo de 2012, el PODER EJECUTIVO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995 y modificado por la Addenda aprobada por el Decreto N° 104 de fecha 25 de enero de 2001, suscripto oportunamente con la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 (Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO).

Que en función de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 793/12 se constituyó la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA a los fines de gestionar la operación del servicio ferroviario correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 (Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO) del sistema de transporte ferroviario urbano de pasajeros del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en el marco del precitado Decreto, con fecha 3 de julio de 2012, la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA suscribió con la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE un Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros de los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 (Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO), ratificado mediante Resolución N° 99 de fecha 25 de julio de 2012 del

X

PRESIDENTE DE LA NACION
SECRETARÍA DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y SECRETO
UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES
ES COPIA DE ORIGINAL
REPRODUCTION
COVER

El Poder Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el artículo cuarto, apartado 4.2. del Acuerdo de Operación dispone que el OPERADOR deberá constituir una cuenta fiduciaria en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Nación Fideicomisos S.A.) con los fondos que destine mensualmente la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para el Recupero del Mantenimiento Diferido.

Que en el artículo cuarto, apartado 4.4. se dispone que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE depositará en dicha cuenta en concepto de anticipo para el inicio de la operación una suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

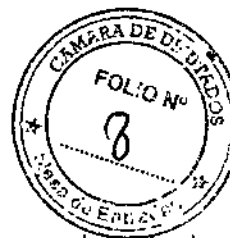
Que con fecha 10 de agosto de 2012 la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA suscribieron un Contrato de Fideicomiso que constituye el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS" que tiene por objeto la Administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al pago del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido.

Que el 20 de mayo de 2013 el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA firmaron la Addenda N° 1 al Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 Líneas General Mitre y Sarmiento, en cuyo artículo segundo, apartado 2.2. se modificó el apartado 4.2. del artículo cuarto de dicho Acuerdo, disponiendo que el OPERADOR deberá constituir una cuenta fiduciaria en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Nación

△

PRE
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
SECRETARIA DE DEFENSA
ES COPIA DEL ORIGINAL
ALBERTO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



Fideicomisos S.A.) con los fondos que destine mensualmente la SECRETARÍA DE TRANSPORTE para el Recupero del Mantenimiento Diferido y las obras que se le encomienden como obras de inversión específicas.

Que mediante la Resolución N° 1083 de fecha 11 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas MITRE y SARMIENTO en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352, transfiriéndosele el Acuerdo de Operación celebrado con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (UGOMS S.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso a), y artículos concordantes de la Ley N° 26.352 y su normativa modificatoria y complementaria.

Que por la Resolución N° 1244 de fecha 24 de octubre de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se instruye a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) para que instrumente las medidas necesarias a los efectos de rescindir el Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros - Grupos de Servicios 1 y 2 Líneas SARMIENTO y MITRE y sus Addendas, en lo atinente a la operación integral, administración y explotación del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros de la Línea SARMIENTO.

Que en consecuencia, mediante la Resolución N° 31 de fecha 24 de octubre de 2013, el Presidente de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) ha rescindido el citado Acuerdo de Operación.

Que en esta instancia, es necesario dar por aprobado el Contrato de

X

PROF. ... LA NACION
... y ...
... Y SECRETOS
... ESPECIALES
... COPIA DEL ORIGINAL
ALBERTO ... ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



Fideicomiso que constituye el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS" suscripto con fecha 10 de agosto de 2012 entre la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como asimismo convalidar las erogaciones efectuadas hacia dicho Fideicomiso.

Que el atraso en el nivel de inversión en la infraestructura aeroportuaria en general, ha ocasionado un deterioro en las condiciones de la misma, resultando particularmente relevante en materia de infraestructura de seguridad, y de suma urgencia, revertir tal situación en beneficio de la población usuaria.

Que una demora en la gestión oportuna en el desarrollo adecuado del servicio aeroportuario implica riesgos para la actividad aérea ínsitos en la propia vetustez de los servicios a renovarse, muchos de los cuales pueden comprometer la viabilidad de un explotador y, algunos, hasta constituir una amenaza para la operación segura de las aeronaves.

Que a los fines de una adecuada prevención de su ocurrencia, resulta urgente abordar en forma preferente e inmediata la modernización de la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria de la REPÚBLICA ARGENTINA, para evitar los daños que pudieran ocasionarse tanto sobre la población usuaria como sobre la población en general por los riesgos propios del deterioro de dicha infraestructura.

Que estas razones hacen que se torne imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un



11

PRES. DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
ES COMPAÑIA DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría el cumplimiento efectivo del servicio público en cuestión con regularidad y continuidad, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN 320:2851; 322:1726 y "Consumidores Argentinos c/ EN PEN - Dto. 558/02- SS - Ley 20.091 s/ amparo ley 16.986".

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

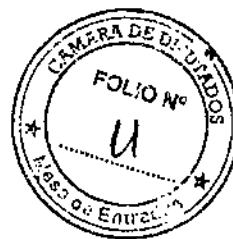
Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

△

GOBIERNO FEDERAL DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y FÉLICES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y FÉLICES Y DECRETOS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y FÉLICES ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALBERTO E. VALENZUELA ALCOVER

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuyo objeto es el desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria en los aeródromos de todo el país.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

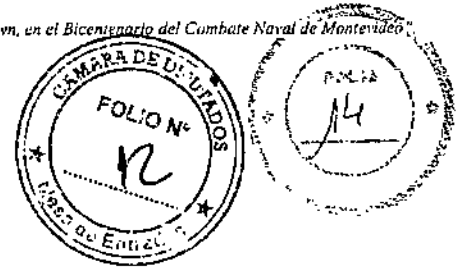
- a) FIDUCIANTE: Es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente Decreto y del contrato de fideicomiso respectivo.
- b) FIDUCIARIO: Es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en el presente Decreto, cuya función será administrar los bienes fideicomitidos de conformidad con los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso.
- c) BENEFICIARIO: Es quien resulte contratista de obra, prestador de servicios o proveedor de bienes, en las contrataciones que se financien a través del FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o el tenedor de

X

PRESIDENCIA DE LA NACION
Asesoría Legal y Técnica
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
UNIDAD LEGISLATIVA Y DECRETOS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALBERTO EDUARDO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA o titular de empréstitos al FONDO FIDUCIARIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso y con el alcance que le sea comunicado al otorgársele tal carácter.

d) FIDEICOMISARIO: Es el ESTADO NACIONAL en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 3°.- El patrimonio del FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará constituido por los siguientes bienes:

a) Un porcentaje no menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado mensualmente por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en concepto de Tasa de Seguridad - Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998.

El porcentaje de la Tasa de Seguridad a fideicomitir será determinado mes a mes por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

b) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL.

c) Los recursos que, en su caso, le asignen las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Los ingresos obtenidos por emisión de VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA que emita el FIDUCIARIO, con o sin el aval del TESORO NACIONAL y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

e) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que se contraigan, pudiendo garantizarlos con bienes del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO.

f) El producido de sus operaciones e inversiones de los bienes fideicomitidos.



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS

El Poder Ejecutivo Nacional



g) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Los bienes fideicomitidos, en función de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, se destinarán:

a) Al pago de las acreencias de las que resulten titulares los BENEFICIARIOS por el desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria, en los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

b) Al pago de los intereses y amortizaciones de los VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA que emita el FIDUCIARIO y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

c) Al pago de los intereses y amortizaciones de los empréstitos que se integren al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO como bienes fideicomitidos.

d) A la constitución de una reserva de liquidez por el TRES POR CIENTO (3%) de los bienes fideicomitidos durante los primeros CINCO (5) años de funcionamiento del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, con el que se hará frente a eventuales disminuciones temporales en los recursos del mismo. En caso de surgir la necesidad de utilización de la reserva de liquidez, la misma deberá ser reconstituida.

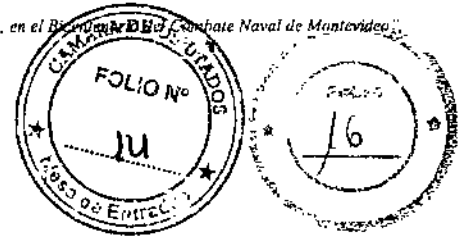
ARTÍCULO 5°.- Exímese al FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.



Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la

PRESIDENTE DE LA NACION
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a aprobar el modelo de contrato de fideicomiso que se suscriba en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, dentro de los VEINTE (20) días de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el contrato de fideicomiso con el FIDUCIARIO, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que suscriba el Contrato de Fideicomiso con el FIDUCIANTE, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, coordinarán la modalidad de asignación de prioridades de las acciones de mejora de la infraestructura de seguridad aeroportuaria a financiar con recursos del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO creado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- En todo aquello que no se encuentre modificado por el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 24.441.

X

SECRETARÍA DE LA NACIÓN
Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO DOMINGO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTÍCULO 11.- EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA no estará regido por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, sin perjuicio de las facultades que otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente contrato de fideicomiso, quedando su liquidación a cargo de quien se designe en el mismo.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el presente.

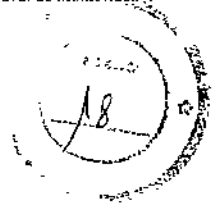
ARTÍCULO 14.- Dase por aprobado el Contrato de Fideicomiso que constituye el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS" suscripto con fecha 10 de agosto de 2012 entre la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que tiene por objeto la administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al pago del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido y las obras que se le encomienden como obras de inversión específicas, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 15.- Convalídanse las erogaciones efectuadas hacia el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS", cuyo contrato de constitución se aprueba por el artículo 14 del presente.

X

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS AERIAS
RE. COM. EN JEFE FUERZAS AERIAS
ALBERTO EDUARDO ALCOVER

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTÍCULO 16.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1334

[Signature]
CONT. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Signature]
DR. ANIBAL TORRES
MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

[Signature]
SR. HECTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

[Signature]
ING. AGUSTIN OSCAR ROSSI
Ministro de Defensa

[Signature]
DR. AXEL KICILLOF
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

[Signature]
Lic. DÉBORA ADRIANA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA

[Signature]
ING. CARLOS HORACIO CASAMIQUELA
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

[Signature]
DR. ENRIQUE MEYER
MINISTRO DE TURISMO

[Signature]
Arg. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

[Signature]
DR. JULIO CESAR ALAK
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Signature]
Lic. MARIA CECILIA RODRIGUEZ
MINISTRA DE SEGURIDAD

[Signature]
DR. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Signature]
DR. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
DR. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

[Signature]
Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACION

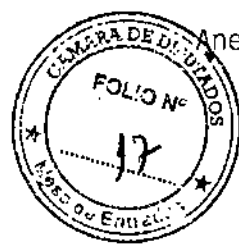
[Signature]
DR. JOSE LINO SALVADOR BARADAO
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

[Signature]
DR. TERESA ABELIA GELLARÉS
MINISTRA DE CULTURA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
ESPECIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER

502: 2507 SA/12

1334



Anexo I



CONTRATO DE FIDEICOMISO
PLAN DE RECUPERACIÓN DEL MANTENIMIENTO
DIFERIDO – UGOMS

entre

LA UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO
S.A.

y

EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

10 de AGOSTO de 2012

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION N° 0 0.1 8 7 9 7 4 7



Handwritten signatures and initials, including a large '2' on the left and several scribbles at the bottom.

PRESIDENTE DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACION Y DECRETOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACION Y DECRETOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LEGISLALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO ESTEBAN ALCOVER



CONTRATO DE FIDEICOMISO

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO UGOMS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 2012, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso conforme las previsiones de la Ley N° 24.441, entre:

- o La UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO S.A. (UGOMS S.A.), en carácter de Fiduciante y no a título personal, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nro. 3342, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el Sr. Pedro José Militello, L.E. 4.544.087, en calidad de Presidente, con facultades suficientes para celebrar este acto, en adelante "el Fiduciante", y;
- o El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica del Estado Nacional con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley N° 21.799 y demás normas legales concordantes, en carácter de Fiduciario y no a título personal, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nro. 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por la Cra. Patricia Hilda Romeo, D.N.I N° 14.679.273, con facultades suficientes para celebrar este acto, en adelante "el Fiduciario"; y en conjunto con el Fiduciante, las "Partes".

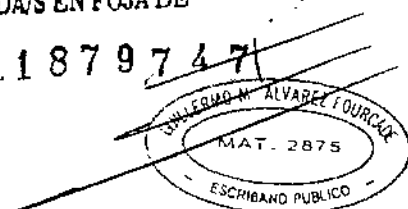
Suscriben el presente Contrato de Fideicomiso, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente que resulten de la esfera de su competencia:

La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen 250, de esta misma Ciudad, representada en este acto por el Sr. Secretario de Transporte, Dr. Alejandro Ramos.

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con domicilio legal en la calle Maipú 88, de esta misma Ciudad, representada en este acto por el Sr. Interventor de la CNRT, Dr. Antonio Eduardo Sicaro.

FIRMAS CERTIFICADA/S EN FOJA DE

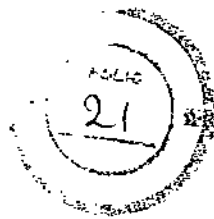
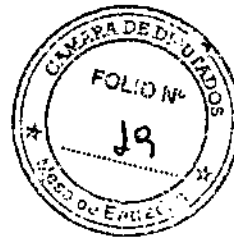
CERTIFICACION N° 00.1879747



Handwritten signatures and initials: a large 'Z' on the left, and 'B', 'A', and 'B' below it.

Handwritten mark resembling the number '3'.

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría General y Técnica
DIRECCION DE DOCUMENTACION Y SECRETOS
UNIDAD DE TRABAJO Y SERVICIOS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO ALCOVER



CONSIDERANDO:

- I. Que en función de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 793 del 24 de mayo de 2012 se constituyó la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOMS), conformada por las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a los fines de gestionar la operación del servicio ferroviario correspondiente a los Grupos de Servicios N° 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento) del sistema de transporte ferroviario urbano de pasajeros del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.
- II. Que en el marco del precitado decreto, con fecha 03 de julio del corriente año, la UGOMS suscribió con la SECRETARIA DE TRANSPORTE un Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros – Grupo de Servicios 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento), aprobado mediante Resolución del Ministerio del Interior y Transporte N° 0099 de fecha 25 de julio de 2012 - a través de la cual se consignan los servicios ferroviarios a realizar por la primera, entre los cuales se encuentran la contratación y ejecución de las obras detalladas en el Anexo IV del mismo, las cuales constituyen trabajos de referencia básicos para el recupero del mantenimiento diferido para la operación y recuperación de los servicios ferroviarios que se autoricen.
- III. Que de acuerdo con el artículo CUARTO del mencionado Acuerdo de Operación, la UGOMS posee la administración y disposición de los recursos para la obras del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido, debiendo depositarlos en una cuenta fiduciaria en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
- IV. Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto el Acuerdo de Operación, las Partes han decidido la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el cual queda sujeto a los siguientes artículos, términos y condiciones.

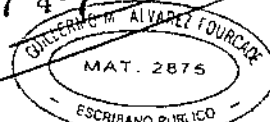
SECCION PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

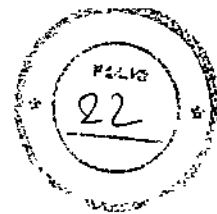
CERTIFICACION N° 00.1879747

B₂



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE Estado y Técnica
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DECRETOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

ALBERTO RAJADO ALCOVER



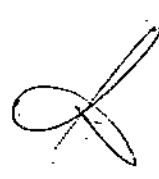

ARTÍCULO 1°.- Definiciones. Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo.

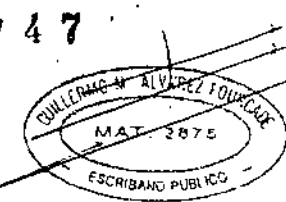
1. Acuerdo de Operación: es el Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros – Grupo de Servicios 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento) suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO S.A. (UGOMS S.A.) con fecha 03 de julio de 2012.
2. Autoridad de Aplicación: es la Secretaría de Transporte del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.
3. Auditor contable: Es el estudio de auditores que contratará el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante.
4. BNA: es el Banco de la Nación Argentina.
5. Beneficiarios: Son todas aquellas personas físicas o jurídicas designadas por el Fiduciante al Fiduciario, los cuales recibirán pagos por el Fiduciario en su carácter de administrador de los Bienes Fideicomitidos, en el marco del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido, y conforme lo estipulado en el artículo 8° del presente Contrato.
6. Bienes Fideicomitidos: Son aquellos bienes transmitidos por el Fiduciante al Fiduciario en propiedad fiduciaria, con destino específico conforme lo establecido en el artículo 7° del presente Contrato.
7. Certificado/s de Trabajo y/o Provisión: Es cada uno de los certificados que el Fiduciante remitirá al Fiduciario, conteniendo los importes a abonar con indicación de los Destinatarios de los Pagos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°.
8. Contrato de Fideicomiso o el Contrato: es el presente Contrato de Fideicomiso, así como también las modificaciones y enmiendas que pudiesen acordarse en el futuro.
9. Cuenta Fiduciaria: es la cuenta corriente en Pesos, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que el Fiduciario procederá a abrir en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, las cuales revestirán la

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 0.1879747

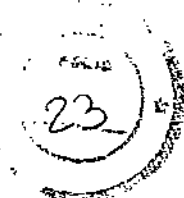

3





PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
UNIDAD LEGISLATIVA Y TÉCNICA ESPECIALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO LEONARDO ALCOVER



naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

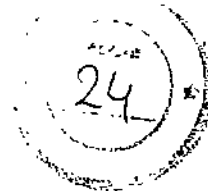
10. Cuenta/s de Beneficiario/s: Son las cuentas corrientes ó cuentas corrientes especiales en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que cada Beneficiario procederá a abrir en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en la cual se acreditarán los pagos que realice el Fiduciario a los beneficiarios, conforme las previsiones del presente Contrato.
11. Día Hábil: Día del año en el cual los bancos están autorizados a operar al público en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
12. Fideicomisario: Es el ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE – SECRETARIA DE TRANSPORTE).
13. Fideicomiso de Administración o Fideicomiso: es el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS", que se crea mediante el presente Contrato.
14. Fiduciante: Es la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO S.A. (UGOMS S.A.), conforme lo normado en la Ley N° 24.441, en tanto transmita en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitados al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el presente.
15. Fiduciario: Es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica del Estado Nacional con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley N° 21.799 y demás normas legales concordantes, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
16. Fiduciario Sustituto: Es el Fiduciario que designe la Secretaría de Transporte en reemplazo del Fiduciario original, conforme el procedimiento establecido en el artículo 20 del presente Contrato.
17. Gastos Deducibles: Son todos aquellos costos, gastos y/o tributos, indicados en el Artículo 25 del presente Contrato.
18. Honorarios del Fiduciario: Es la contraprestación acordada entre las partes por las obligaciones y deberes asumidos en el presente contrato por el Fiduciario, en su carácter de tal, que serán debitadas automáticamente de cada Cuenta Fiduciaria correspondiente.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACIÓN N.º 0.0.1879747



REPÚBLICA ARGENTINA
PRESIDENTE DE LA NACION
SECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y DECRETOS
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ESPECIALES
ES COPIA DEL ORIGINAL
ALFONSO ALCOVER



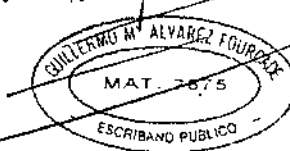
19. Ley de Fideicomiso: Es la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y reglamentarias.
20. Notificaciones: Son los avisos, requerimientos, peticiones o informaciones que una de las Partes curse a la otra en día hábil bancario, la que deberá efectuarse por medio fehaciente en el domicilio constituido por cada Parte en el presente.
21. Parte/s: tendrá el significado que se le asigna en el encabezado del presente.
22. Pesos" y "\$": Es la moneda de curso legal y valor cancelatorio en la República Argentina.
23. Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido o Plan: son las obras que se detallan en el Anexo IV del Acuerdo de Operación, que como Anexo forma parte del presente, y/o las que se determinen en el futuro como integrantes del mismo.
24. Plazos: Es el tiempo máximo para efectuar cada presentación, comunicación o notificación, acto o acción por cualquiera de las partes. Se contarán en días hábiles bancarios.
25. Propiedad Fiduciaria: Son los bienes fideicomitados por el Fiduciante al Fiduciario conforme las previsiones de la Ley N° 24.441 y modificatorias, los cuales se encuentran afectados exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, conforme lo establecido en el presente Contrato, incluyendo: (i) las sumas que reciba en virtud del cobro de los montos cedidos y (ii) todo otro concepto que importen un ingreso para el Fideicomiso.
26. Tributos del Fideicomiso: Incluye todos los impuestos y tasas nacionales, provinciales o municipales, cuya causa o título fuese la constitución, funcionamiento, transferencia, cierre y/o rescisión del Contrato, las Cuentas Fiduciarias y/o los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes, o a crearse, durante la existencia del Fideicomiso, incluyendo los que pudieran originarse con motivo del ejercicio por parte del Fiduciario de las facultades que le otorga el Contrato.
27. UGOMS: es la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Interpretación. a) Para mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 00.1879747

B_s A G



PRESIDENTE DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEGISLACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y DECRETOS
UNIDAD LEGAL Y JURISDICCIONALES ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO GARCIA ALCOVER



al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

b) Los términos definidos en el artículo 1° precedente, tendrán el significado que se les asigna en el presente Contrato, también cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme con el presente.

c) A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a una Sección, Artículo y otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a una Sección, Artículo o Anexo en particular son a la Sección, Artículo o Anexo pertinente del presente; (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha (o el Día Hábil inmediato anterior, según el caso); (v) el término "incluyendo" significará "incluyendo sin limitación"; (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente incluirán modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (viii) las referencias a cualquier Persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Persona; (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente; y (x) los Anexos forman parte integrante del Contrato.

ARTÍCULO 3°.- Validez de las Cláusulas. En el caso que cualquiera de los artículos del presente Contrato fuera contrario a la ley y/o reglamentaciones administrativas vigentes, o pudiera resultar anulable, la mencionada invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

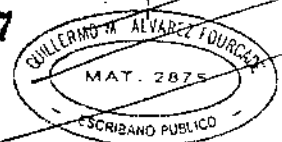
SECCION SEGUNDA

DEL FIDEICOMISO

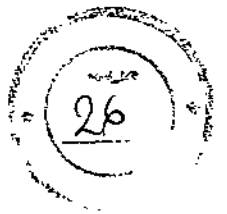
FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 0.1879747

Handwritten signatures and the number '6'.



PRESIDENTE DE LA NACION
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ESPECIALES
ES COPIA DEL ORIGINAL
ALBERTO S. VAQUERO ALCOYER



ARTÍCULO 4°.- Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen un Fideicomiso cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Contrato, conforme las Previsiones de la Ley N° 24.441, sus normas modificatorias y complementarias, a través del cual el Fiduciante transmite la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al Fiduciario, quien se obliga a administrarla en favor de los Beneficiarios, y a transmitirlo al cumplimiento del plazo y/o condición a los Beneficiarios y/o al Fideicomisario, todo conforme los términos y condiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 5°.- Objeto y Plazo del Fideicomiso. El objeto del presente Contrato es la Administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al pago del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido, conforme lo dispongan los Certificados de Trabajo y/o Provisión en el marco de lo previsto en el presente Contrato.

El presente contrato tendrá un plazo de duración de 10 años desde la fecha de suscripción; o hasta el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso exceda el plazo de vigencia del Acuerdo de Operación, período durante el cual se podrán ejercer todos los derechos y deberán cumplir todas las obligaciones del mismo.

ARTÍCULO 6°.- Cesión fiduciaria. Para el cumplimiento del Objeto descrito en el artículo 5° el Fiduciante cede en este acto los derechos, créditos y acciones que le corresponden sobre los Bienes Fideicomitidos descriptos en el Artículo 7°.

La transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos tendrá vigencia entre el Fiduciante y el Fiduciario a partir del efectivo ingreso de los Bienes Fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria.

El Fideicomiso y la propiedad fiduciaria que se transmite sobre los Bienes Fideicomitidos tienen el carácter de irrevocables.

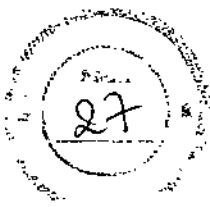
ARTÍCULO 7°.- Bienes Fideicomitidos. Son Bienes Fideicomitidos los que se enuncia a continuación:

- a) las sumas de dinero recibidas por el Fiduciante y aportadas a la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso, con destino al Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido.
- b) toda otra suma que por cualquier causa deba ingresar al Fideicomiso a los fines del cumplimiento del objeto del Plan de Mantenimiento Diferido, incluyendo, sin limitación, cobro de intereses, amortizaciones o indemnizaciones.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
= 00.1879747
CERTIFICACIÓN N°



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SECRETOS
ESTADO MAYOR CENTRAL
ES COPIA DEL ORIGINAL
A NUESTRO SEÑOR EL GOBIERNO



Mensualmente, la Secretaría de Transporte informará al fiduciario las sumas de dinero que el Fiduciante deberá ingresar a la Cuenta Fiduciaria.

ARTÍCULO 8º.- Beneficiarios y pagos a los mismos. Son Beneficiarios del Fideicomiso:

(i) los contratistas, proveedores y consultores que lleven a cabo las obras del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido y (ii) la UGOMS en virtud de los importes que el fiduciario le transfiera a los efectos de que ésta afronte los pagos de las retenciones impositivas, previsionales o de cualquier naturaleza, pagos, para lo cual las partes acuerdan que el Fiduciante actuará como agente de retención respecto de tales regímenes, que corresponda con relación a las facturas que emitan los contratistas, proveedores y consultores que lleven a cabo las obras del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el ingreso efectivo de los fondos que éste girará al primero, a los fines de afrontar el pago de las erogaciones impositivas y previsionales aplicadas; de acuerdo al procedimiento que las partes establezcan.

El Fiduciario liberará los pagos a favor del/ los Beneficiario/s dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el/ los Certificados de Trabajo y/o Provisión emitido por el Fiduciante.

Cada Certificado de Trabajo y/o Provisión deberá contener los siguientes datos:

- a) Detalle de la Obra del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido, con indicación del ítem y obra correspondiente.
- b) Monto de la Obra y/o Provisión en cuestión.
- c) Datos del/los Beneficiario/s (nombre o razón social, domicilio, CUIT, condición ante el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos)
- d) Cuenta/s del /los Beneficiarios
- e) Documentación respaldatoria (facturas y/o recibos)

Asimismo, cada Certificado de Trabajo y/o Provisión deberá encontrarse suscripto por: 1) el responsable técnico por especialidad y/o área de la UGOMS según el servicio y/u obra objeto de la contratación, 2) el auditor interno de la UGOMS y 3) el representante designado por el Directorio de la UGOMS. Cada una de los Certificados de Trabajo y/o Provisión deberá encontrarse respaldado con copia/s de su/s correspondiente/s factura/s.

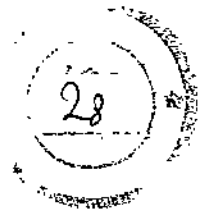
SECCIÓN TERCERA
FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 0.1879747



8

PRESIDENTE DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y DECRETOS
UNIDAD ESPECIAL
ES COPIA DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER



DEL FIDUCIANTE

ARTÍCULO 9°.- Fiduciante. La UGOMS, conforme lo normado en la Ley N° 24.441, sus normas modificatorias y complementarias, quien se obliga a transmitir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el presente Contrato.

ARTÍCULO 10°.- Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario:

- a) Que es una sociedad anónima creada y facultada a actuar bajo la Ley N° 19.550 y sus modificatorias de la República Argentina, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ("IGJ"), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo el presente Contrato y cualquier documento o instrumento que el Fiduciante debe suscribir y otorgar bajo el presente; así como para cumplir con sus disposiciones, la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia y evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos.
- c) Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente han sido debidamente autorizados por las autoridades del Fiduciante, mediante la obtención de las normas, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente.
- d) Obligaciones: Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante.
- e) Legalidad: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente contrato, no se oponen, incumpen, ni violan, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o

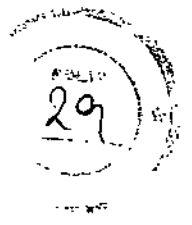
FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 00.1879747



9

PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA NACION
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y DECRETOS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO GUARDUCCI ALCOVER



privados, a los que estén sujetos el Fiduciante, el Fiduciario y/o los bienes de aquéllos.

- f) El Fiduciante no tiene conocimiento de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna, de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de la existencia de ninguna clase de procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna, ni de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de inminente iniciación contra el Fiduciante (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto del Fiduciante, del Fiduciario y/o del Fideicomiso, ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal, solvencia y/o situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.
- g) Legitimidad: Los Bienes Fideicomitados: (i) se encuentran instrumentados en debida forma y no contrarían ninguna ley ni disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos; (ii) se encuentran libres y exentos de todo tipo de impuesto específico, prenda, cargas, derechos reales de garantía de cualquier naturaleza e indisponibilidad legal alguna. A su leal saber y entender,
- h) el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia que, de haber sido informados oportunamente, habrían convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactos, (b) conducentes a error, o (c) engañosos.

ARTÍCULO 11°.- Incumplimiento de las Declaraciones y Garantías del Fiduciante. En el momento en que todas o alguna de las garantías precitadas deje de ser cumplidas y el Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario podrá resolver de pleno derecho el Contrato por exclusiva culpa del Fiduciante, con intimación previa y constitución en mora, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado, sin que ello genere indemnización, cargo o responsabilidad alguna del Fiduciario. Todos los costos, gastos y honorarios que hubieren generados o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante.

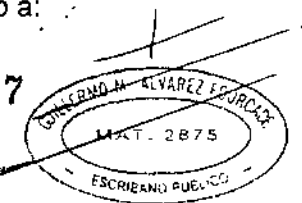
ARTÍCULO 12°.- Obligaciones Del Fiduciante. El Fiduciante está obligado a:

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE CERTIFICACION N° 00.1879747

6

10

Handwritten signatures and initials.



PRESIDENTE DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS Y DEFENSA ESPECIAL
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
ALBERTO GONZALEZ ALCOVER



- a) Cumplir todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizar todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.
- b) Transmitir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitados al Fiduciario como de libre disponibilidad por el Fiduciario, libres de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso, restricción legal o judicial alguna y/o afectación, de cualquier naturaleza.
- c) Impartir las instrucciones pertinentes al fiduciario y/o emitir las ante la solicitud de éste, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) Hacer entrega de los certificados de retenciones impositivas nacionales y provinciales a los beneficiarios de los pagos, resultando esta obligación de su exclusiva responsabilidad, como así también el ingreso al Fisco de las mismas en tiempo y forma.
- e) En su condición de beneficiario, rendir cuentas mensualmente al Fiduciario proporcionando las constancias y certificaciones correspondientes a las presentaciones efectuadas en cumplimiento de las retenciones impositivas nacionales y provinciales efectuadas a los restantes beneficiarios de los pagos, con acreditación de su ingreso efectivo al fisco.

SECCION CUARTA
DEL FIDUCIARIO

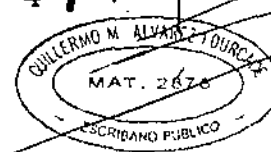
ARTÍCULO 13°.- Fiduciario. El Banco de la Nación Argentina, conforme lo normado en la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias, se obliga a recibir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitados por el Fiduciante, y a administrarlos con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto por el presente Contrato.

ARTÍCULO 14°.- Declaraciones y Garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza:

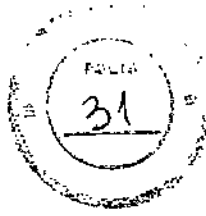
- a) Es una entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley N° 21.799, normas legales concordantes y demás regulaciones dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 0.1879747

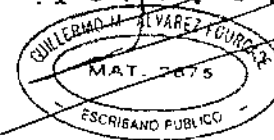


REPUBLICA DE LA NACION
Estado de la Unión y Territorios
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DECRETOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER

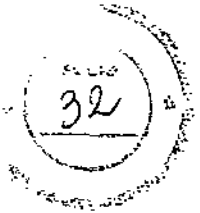


- b) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.
- c) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- d) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- e) Legalidad: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente contrato, no se oponen, incumplen, ni violan, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que esté sujeto el, el Fiduciario y/o los bienes de aquéllos.
- f) El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y (ii) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.
- g) Se obliga a no disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Bienes Fideicomitados para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá disponer de los Activos Fideicomitados de forma contraria a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- h) Se obliga aceptar toda transferencia de dinero destinado a la Cuenta Fiduciaria que revista la calidad de Bienes Fideicomitados y a cumplir con las disposiciones

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION N° 001879747



GOBIERNO DE LA NACION
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DECRETOS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIONES ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO GUARDADO ALCOVER



relativas a la administración, aplicación y/o transferencia de los Bienes Fideicomitidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

- i) Cumplirá todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizará todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.

ARTÍCULO 15°.- Cuentas Fiduciarias. El Fiduciario procederá a abrir en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles desde la obtención de la CUIT de la Fiducia por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en su Sucursal Plaza de Mayo, a nombre del Fideicomiso, la cuenta corriente en Pesos, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la cual poseerá la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

De resultar necesario para el mejor desarrollo de la operatoria fiduciaria, el Fiduciario se encuentra facultado a abrir nuevas cuentas fiduciarias, previa conformidad del Fiduciante.

ARTÍCULO 16°.- Derechos del Fiduciario. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria que le es fideicomitada por el presente contrato.

El Fiduciario especialmente tendrá derecho, sin limitación, a:

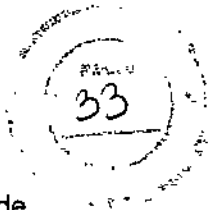
- a) Realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus agentes autorizados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.
- b) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato y solamente dichas funciones, y no será responsable sino por el cumplimiento de las mismas. La existencia de compromisos y obligaciones implícitas en el presente Contrato no deberá interpretarse en contra del Fiduciario.
- c) Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes: i) el Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado, ii) El Fiduciario no asumirá el costo, ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION Nº 00.1879747



REPUBLICA DE LA NACION
SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
ESTADO DE LOS DECRETOS ESPECIALES
ES COPIA DEL ORIGINAL
AL SEÑOR CARLOS ALCOVER



de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.

- d) Deducir de los bienes fideicomitados los honorarios por cumplimiento de sus obligaciones, conforme las previsiones del presente contrato.

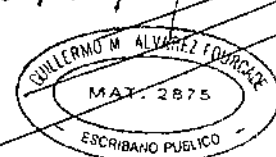
ARTÍCULO 17°.- Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario está obligado a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios con conocimientos y experiencia en la materia, así como la especialidad que la misma posee, en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato de Fideicomiso, así como de todas aquellas otras que sean inherentes al mejor cumplimiento de las expresamente previstas en el presente.

Especialmente, el Fiduciario está obligado, sin limitación, a:

- a) Abrir las Cuentas Fiduciarias conforme las previsiones del presente Contrato del Fideicomiso.
- b) Recibir los bienes fideicomitados conforme lo establecido en el Artículo 7° del presente Contrato.
- c) Asignar los bienes fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria según las previsiones del presente Contrato.
- d) Administrar los bienes fideicomitados conforme las previsiones del presente Contrato.
- e) Notificar al Fiduciante y a la Autoridad de Aplicación de cualquier acto, hecho y/o circunstancia que pueda afectar el normal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato de Fideicomiso.
- f) Pagar gastos, honorarios, impuestos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible.
- g) Confeccionar y llevar adelante los registros contables del fideicomiso conforme se establece en el presente contrato.
- h) Rendir cuentas al Fiduciante, y a la Autoridad de Aplicación según corresponda, mediante los informes, que a continuación se determinan:
 - (i) Informe semanal de los pagos efectuados a los Beneficiarios;
 - (ii) Informe mensual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, Origen y Aplicación de Fondos y Estado de Flujo de Efectivo;

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 0.1879717



REPUBLICA DE LA NACION
SECRETARÍA DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y SECRETOS
CABECERA DE FUERZAS ESPECIALES
SE COPIA DEL ORIGINAL
AL SEÑOR CARDO ALCOVER



34

(iii) Informe trimestral sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos;

- i) Asignar los Bienes Fideicomitados al cumplimiento de lo dispuesto por el presente Contrato.
- j) Obrar conforme instrucciones y/o indicaciones impartidas por el Fiduciante.

ARTÍCULO 18°.- Responsabilidad e Indemnidad del Fiduciario. El Fiduciario no es responsable por ninguna de las declaraciones, garantías o manifestaciones del Fiduciante con relación al Fideicomiso. El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitados aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna, ni tiene obligación alguna, respecto de la ejecución del Plan de mantenimiento diferido, la provisión de los bienes, la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras que son su objeto, por involucrar aspectos técnicos y operativos que exceden el rol del Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de los impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los fondos del Fideicomiso y sus inversiones, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa grave del Fiduciario, calificados como tal por resolución firme de tribunal competente.

El Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) vinculadas con el presente Contrato de Fideicomiso de Administración, como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por dolo o culpa grave del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo dolo o culpa grave por parte del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme de tribunal competente.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE CERTIFICACION N° 0.1879747

Handwritten mark resembling a large 'C' or '2'.

Handwritten signature.

15

Handwritten signature.

Handwritten signature.



Handwritten mark resembling a '2'.

PROSECUTOR GENERAL OF THE NATION
DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20530
ES COPIA DE UN ORIGINAL
ALBERTO GUARDIA ALCOVER



35

Los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitido constituirán los bienes de los cuales el Fiduciario y cada uno de sus Funcionarios, Directores, Agentes, Dependientes, o Personas Relacionadas podrá indemnizarse cualquier daño o pérdida, incluyendo sin carácter limitativo, las costas y gastos razonables en los que hubieran incurrido él o sus Agentes o dependientes para defenderse contra las pérdidas, reclamos o investigaciones de cualquier naturaleza; para obtener el reembolso de los gastos adeudados al Fiduciario, o a sus Agentes o dependientes, ocasionados por su desempeño como Fiduciario del Fideicomiso o en transacciones, incluyendo así también la firma y cumplimiento de acuerdos suscritos por el fiduciario en su carácter de tal, y determinados por sentencia judicial firme de autoridad competente.

La indemnidad no podrá ser invocada cuando mediare culpa grave o dolo del Fiduciario y/o de sus Agentes y/o dependientes, calificada como tal por Resolución o sentencia firme emanada de Autoridad competente. No se considerará que el Fiduciario haya actuado con dolo o culpa grave en ausencia de instrucciones requeridas por él al Fiduciante.

Asimismo, el Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier responsabilidad que le fuera imputada a éste por los actos realizados en virtud de instrucciones del Fiduciante y/o de la Autoridad de Aplicación, siempre que el Fiduciario no hubiera actuado con dolo o culpa grave calificada como tal por Resolución o sentencia firme emanada de Autoridad competente y lo hubiera hecho de conformidad con lo que el Fiduciante le hubiera instruido. En caso de duda o conflicto de cualquier naturaleza, en relación con los pagos efectuados, para liberarse de toda responsabilidad y ser acreedor de la plena indemnidad debida por el Fiduciante, el Fiduciario deberá acreditar el cumplimiento de las instrucciones de pago impartidas por el Fiduciante, quien asume plena y completa responsabilidad final ante terceros al efecto.

El Fiduciario no asume obligación y/o responsabilidad alguna respecto de la efectiva realización de las obras y/o prestación de servicios a que se destinen los bienes fideicomitados, conforme instruya el Fiduciante.

En caso que el Fiduciario se hallare imposibilitado de cumplir con sus obligaciones y cargas bajo este Contrato como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Fiduciario no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las restantes Partes y/o terceros que su incumplimiento pudiera generar.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION N° 001879747



Handwritten mark resembling a stylized '2' or '7'.

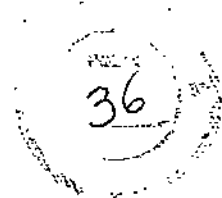
Handwritten mark resembling a stylized '6'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten mark resembling a stylized '2'.

PRES. DE LA NACION
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ESPECIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER



Las indemnidades establecidas en este contrato mantendrán su vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de las acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del fideicomiso.

ARTÍCULO 19°.- Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá en cualquier momento, mediante notificación fehaciente por escrito al Fiduciante y a la Secretaría de Transporte, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días, renunciar a su carácter de Fiduciario. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista más adelante. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor estarán a cargo del Fideicomiso.

ARTÍCULO 20°.- Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento con justa causa por decisión del Fiduciante, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, mediante notificación fehaciente. Se entenderá que existe justa causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante y una vez producida la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente, siendo todos los gastos relacionados a la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor a cargo del Fideicomiso.

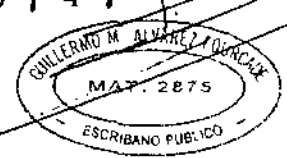
ARTÍCULO 21°.- Designación del Fiduciario Sucesor. En caso de que el Fiduciario notificara su renuncia o la Secretaría de Transporte y el Fiduciante resuelvan su remoción como Fiduciario, los mismos designarán al Fiduciario Sucesor, quien deberá cumplir los requisitos para poder actuar como tal. Dicha designación deberá efectuarse dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la notificación de renuncia o resolución de su remoción.

Si en el plazo de NOVENTA (90) días anteriormente establecido no hubiera sido designado el Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá solicitar ante el Juzgado competente la designación de dicho Fiduciario Sucesor.

Cuando lo solicite por escrito el Fiduciario Sucesor designado, el Fiduciario, después de haber recibido el pago de todas las sumas adeudadas, deberá ceder, transferir y entregar debidamente todo derecho, título y derecho de participación que tenga sobre el Patrimonio Fideicomitado a dicho Fiduciario Sucesor.

6

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACIÓN N° 00.1879747



2

PRESIDENTE DE LA NACION
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DE FUEROS
SECRETARÍA DE FUEROS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO J. MARIANO ALCOVER



37

El Fiduciario Sucesor deberá notificar inmediatamente, en la forma prevista por el presente Contrato, al Fiduciante su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 22°.- Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor. Fusión o transformación del Fiduciario. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, previa transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor si correspondiere. De ser requerido cualquier documento complementario, el mismo deberá ser otorgado por el Fiduciario y/o el Fiduciario Sucesor.

Cualquier sociedad con la cual se fusione el Fiduciario, cualquier sociedad resultante de la fusión o transformación del Fiduciario o cualquier sociedad a la cual el Fiduciario transfiera su posición de tal bajo el presente, será sucesora del Fiduciario sin necesidad de que se otorgue ningún acto o documento adicional, en tanto la sociedad absorbente reúna las condiciones para serlo y asuma en forma expresa el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones del Fiduciario bajo este Contrato, y exista conformidad expresa del Fiduciante.

SECCIÓN QUINTA

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 23°.- Administración de la Cuenta Fiduciaria. La administración del Fideicomiso será irrevocablemente ejercida por el Fiduciario.

Las Partes establecen que el Fiduciario detraerá de los Bienes Fideicomitados las sumas necesarias para afrontar los gastos deducibles y sus honorarios.

Los importes o valores depositados en la Cuenta Fiduciaria no devengarán interés alguno.

ARTÍCULO 24°.- Registro. A partir de la firma del presente Contrato, el Fiduciario creará y mantendrá los siguientes Registros: (en adelante los Registros), en los cuales el Fiduciario asentará lo siguiente:

a) Respecto de todos los Bienes Fideicomitados, un Registro de Bienes Fideicomitados detallando la siguiente información:

(i) Registración de todos los importes acreditados y debitados en la Cuenta Fiduciaria.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION 0-0.1879747

Handwritten mark resembling a large '2' or '7'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



PRESENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO RAFAEL ALCOVER



38

- (ii) Detalle y archivo de la aplicación de los Bienes Fideicomitidos.
- (iii) Detalle y archivo de comunicaciones de montos a ingresar a la Fiducia.
- (iv) Cualquier otro dato o circunstancia que la Secretaría de Transporte y el Fiduciante razonablemente soliciten.

El Fiduciario, confeccionará dentro de los QUINCE (15) días hábiles de cerrado cada mes, y/o ejercicio anual, un Estado Patrimonial del Fideicomiso discriminando las Cuentas Fiduciarias, así como sus correspondientes ingresos, egresos, acreencias, etc., poniendo el mismo a disposición de la Secretaría de Transporte y del Fiduciante.

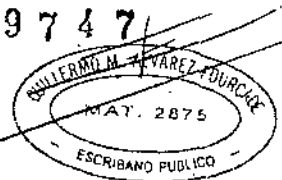
El Fiduciario registrará en forma separada de sus libros y registros contables los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto N° 780 de fecha 20 de noviembre de 1995 (y modif.). El balance anual con el informe del auditor se entregará en tanto este finalice su tarea.

ARTÍCULO 25°.- Gastos e Impuestos del Fideicomiso. Los Gastos e Impuestos del presente Fideicomiso serán a cargo del Fideicomiso y comprenden, sin limitación, los siguientes conceptos que deberán ser abonados de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Impuestos del Fideicomiso, que comprenderán los impuestos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, incluyendo a título enunciativo, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, de corresponder, el impuesto a los débitos y créditos, el impuesto al valor agregado y/o cualquier otro impuesto presente o futuro que resultare aplicable, incluyendo en forma retroactiva al Fideicomiso de Administración, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del Fideicomiso de Administración.
- b) los honorarios y gastos del Fiduciario y/o de sus agentes por sus servicios, incluyendo los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida en virtud del Contrato correspondiente;
- c) los costos y gastos provenientes de la administración del Patrimonio Fideicomitado, y de la determinación y realización de todos los pagos o distribuciones establecidos en virtud del presente Contrato;
- d) los costos y gastos derivados de la conservación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado;

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 0.1879747



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACION Y DECRETOS
ESTADO PLURAL
ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL
ALBERTO ALCOVER



- e) los costos y gastos del Auditor contable en relación con consultas necesarias referentes a la constitución, administración, extinción y liquidación del Fideicomiso, incluyendo los gastos derivados de la ejecución y/o ejercicio de derechos bajo los contratos que conforman el Patrimonio Fideicomitado;
- f) los Gastos Extraordinarios, a saber: gastos eventuales y necesarios en que deba incurrir el Fiduciario para el cumplimiento de su función con previa autorización del Fiduciante y de la Autoridad de Aplicación.
- g) y/o demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable, incluyendo los demás gastos que contractualmente estén a cargo del Fideicomiso.
- h) los demás gastos en que se pueda incurrir con motivo de la administración de los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, desembolsará fondos propios para atender ningún gasto derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso respectivo, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos.

Las disposiciones de este apartado continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este instrumento.

ARTICULO 26°.- Distribución de los Fondos de las Cuentas Fiduciarias:

Los fondos ingresados en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s habilitada/s, serán distribuidos de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- I. Pago de los honorarios del Fiduciario establecidos en el Artículo 28.
- II. Cancelación de los gastos e impuestos que demande el Fideicomiso conforme lo estipulado en el presente Contrato.
- III. Pago al/los beneficiarios/s, en la forma y bajo el procedimiento establecido en el presente contrato.

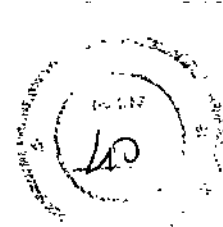
**SECCIÓN SEXTA
FIDEICOMISARIO**

ARTÍCULO 27°.-Fideicomisario. Al extinguirse el Fideicomiso por cualquier causa, en caso que exista algún remanente de Bienes Fideicomitados luego de canceladas todas las acreencias, gastos deducibles y demás obligaciones del Fideicomiso, el Fiduciario

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION N. 0. 1 8 7 9 7 4 7



PRES. DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y DECRETOS
INDICACIONES Y NOTAS ESPECIALES
SE CONSERVA EN EL ORIGINAL
ALBERTO ALCOVER



entregará dicho remanente al ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - SECRETARIA DE TRANSPORTE).

SECCIÓN SÉPTIMA HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

ARTÍCULO 28°.- Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario percibirá en concepto de honorarios una suma equivalente al 0.06% mas IVA del ingreso mensual de fondos a la Fiducia, pagadero mensualmente dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, con un mínimo de \$ 25.000.- (Pesos veinticinco mil) más IVA, también pagaderos en forma mensual durante el lapso de duración del presente Contrato.

Este importe podrá ser revisado anualmente por el Fiduciario, comunicando al Fiduciante el nuevo importe. Si transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la comunicación efectuada, el Fiduciario no recibiere observación alguna por parte del Fiduciante, el nuevo monto determinado se considerará aprobado.

El Fiduciario no podrá percibir ningún otro honorario y/o remuneración que el establecido en el párrafo anterior, toda suma percibida en exceso deberá ser reintegrada al Fideicomiso bajo apercibimiento de remoción del Fiduciario.

ARTÍCULO 29°.- Pago de los Honorarios. Los Honorarios del Fiduciario serán debitados automáticamente y en forma mensual de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

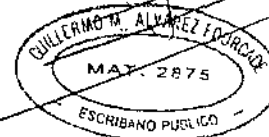
SECCIÓN OCTAVA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 30°.- Extinción. El Fideicomiso de Administración descrito en el presente se extinguirá:

- en el plazo o fecha que se determine en el Contrato de Fideicomiso;
- en el caso de que la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso, a los activos que lo integran y/o a las ganancias generadas por el mismo, torne inconveniente la continuación del Fideicomiso con acuerdo de la Secretaría de Transporte.
- por la extinción del Patrimonio Fideicomitado;

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 00.1879747



SECRET
REPUBLICA DE LA NACION
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
EN COPIA ORIGINAL
ALCOVER



d) por la entrada en vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio de la Autoridad de Aplicación torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

ARTÍCULO 31°.- Efectos de la Extinción. Si existieren Bienes Fideicomitados a la fecha de extinción de este Contrato, el Fiduciario transferirá dicho remanente al Fideicomisario.

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Fiduciario otorgará o suscribirá, según corresponda, todos los instrumentos y documentos que razonablemente sean necesarios con tal finalidad. Los costos en los cuales incurra el Fiduciario con tal motivo serán solventados con fondos del Fideicomiso.

SECCIÓN NOVENA

CLAUSULAS ADICIONALES

ARTÍCULO 32°.- Modificación del Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por acuerdo de las Partes, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 33°.- Jurisdicción y ley aplicable. El presente Contrato, así como los términos contenidos en el mismo, es regido por las leyes de la República Argentina.

Por toda divergencia y/o cumplimiento que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, cuya solución no se encuentre expresamente prevista, las Partes procurarán resolverlas en sede administrativa, fijándose un plazo obligatorio e improrrogable de 30 días hábiles para ello. En caso de no ser resuelta, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial con sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

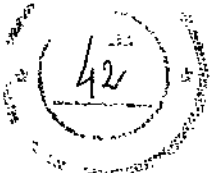
ARTÍCULO 34°.- Notificaciones. Los domicilios consignados en el encabezamiento del presente Contrato, son especiales a los efectos de la ejecución de todas las obligaciones que surjan del mismo.

Todas las notificaciones, requerimientos, intimaciones, y/o comunicaciones de cualquier tipo, judiciales y/o extra judiciales dirigidas a dichos domicilios se realizarán por escrito y serán consideradas válidas y recibidas el Día Hábil siguiente al momento de su entrega.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION N.º 0.1879747



PRESIDENTE DE LA NACION
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
ES COPIA DEL ORIGINAL
AL SEÑOR J. ALCOVER

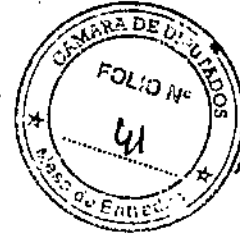


Leído y ratificado en su totalidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION N.º 0.1879747



PRESIDENTE DE LA NACION
Secretaría de Justicia y Técnica
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y DECRETOS
MAYORÍA Y MENORÍA ESPECIALES
ES COPIA DEL ORIGINAL
ALCANTARA ALCOVER



PROPUESTA DE OBRAS DE
RECUPERACIÓN DE MANTENIMIENTO
DIFERIDO DE LÍNEAS MITRE Y SARMIENTO

[Handwritten signature]

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N°-0.18797147

[Handwritten signature]

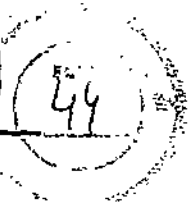
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE LA NACION
Ministerio de Justicia y Fomento
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
CALLE 145, PUNTO 100, BOGOTÁ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALCALDE EDUARDO ALCOVER

Plan de obras recuperación de mantenimiento diferido



Línea Sarmiento Obras de infraestructura



VIAS

1	Ultrasonido de rieles Ramales eléctricos y diesel	Dado el alto índice de rotura manifestado amerita realizarse esta prospección del estado de rieles
2	Mejoramiento de Vías Once - Liniers (incluye PAN, ADV y laberintos)	Este sector de Obra mencionado corresponde a la Obra Original de Renovación de Vías Once Castelar, si bien se han desarrollado distintos trabajos en el tramo es imperioso actuar de inmediato en el sector. El alcance involucra tareas en PAN, ADV y laberint
3	Mejoramiento de Vías	Por el mal estado de vías se prevee cambio parcial de materiales y acciones sobre geometría de la vía, incluye ADV y PAN. Todo ello a la espera de la Obra Integral del Plan Básico, en los ramales; Merlo - Lobos, Moreno - Mercedes,

SEÑALAMIENTO

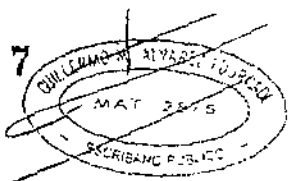
4	Puesta en valor rele de vía (cant. 200) Once - Liniers	Se trata de relevadores que en su mayoría superan los 60 años de funcionamiento. En tal sentido, se hace indispensable su tratamiento habida cuenta de ciertas fallas que han evidenciado en su sistema de pivotaje.
5	Reemplazo de Circuito de vía Liniers - Moreno (20%). Zona Automática	La falta de repuestos para se reparación hacen que dicho sistema de detección genere afectaciones al servicio de trenes, no asegurando la confiabilidad del mismo.
6	Reemplazo de 212 circuitos de vía impulso. Zona Semiautomática	La falta de repuestos para se reparación hacen que dicho sistema de detección genere afectaciones al servicio de trenes, no asegurando la confiabilidad del mismo, cuya antigüedad promedio supera los 30 años.
7	Reparación de barreras Saxby (cant. 126) y GRS (cant. 22)	El alto índice de fallas manifestado en este tipo de mecanismos hace indispensable el tratamiento integral de los mismos, cuya antigüedad promedio supera los 30 años.
8	Reparación componentes señalamiento-mecánico	El actual estado de deterioro de los sistemas de enclavamiento mecánico en cabinas, así como los desgastes presentes en los sistemas de transmisión y detección vía hacen indispensables su tratamiento.
9	Recuperación cables de alimentación y comando señalamiento Once - Moreno	Reemplazo de cables subterráneos de alimentación por deterioro Km. 26 palo 7 y Km. 27 palo 12 (2.000 metros) Reemplazo de cables de comando y de alimentación por deterioro entre Km. 17 palo 6 y Km. 19 palo 10 (2.000 metros) Reemplazo de cables subterráneos
10	Reemplazo de barreras (cant. 15)	Debe hacerse el reemplazo inmediato de equipamiento fuera de servicio.
11	Reemplazo de máquinas de cambio (cant. 30)	Se trata de equipamiento que en su mayoría supera los 50 años de funcionamiento. En tal sentido, se hace indispensable su tratamiento habida cuenta del desgaste que presenta el mismo.
12	Modificación lámpara de señal (cant. 160)	Genera esta obra la dificultad para la adquisición de lámparas originales. Se reemplazarán las unidades ópticas por equipamiento con leds de alta intensidad.
13	Puesta en valor del Block Harper	Se trata de equipos que en su mayoría supera los 60 años de funcionamiento. Los cuales evidencian fallas propias del uso.
14	Equipos de comunicación	Provisión de equipamientos indispensables para el mantenimiento del corredor.
15	Reemplazo de armarios de operación de barreras	El deterioro que presentan dichos armarios ameritan un urgente reemplazo.

ELÉCTRICO

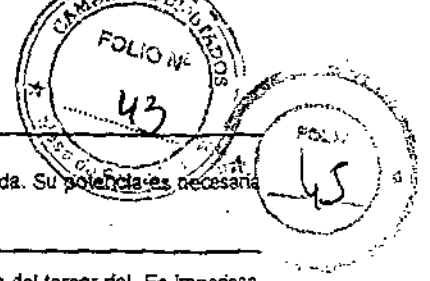
16	Cobertura del tercer Riel 6.000 mts	Razones de seguridad
17	Renovación de Cables A 44 por Cable Morón - Castelar. 2.700 mts. (doble piso)	El estado de deterioro de este cable es tal que compromete la prestación del servicio actual. Esto se incrementa aún más con el uso de las formaciones denominadas "Doble Piso". De no realizarse esta modificación es inviable el aumento actual del parque.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE

CERTIFICACION N° 0.187974.7



PRESIDENCIA DE LA NACION
Ministerio de Justicia y Asesoría
Legales
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
UNIDAD LEGAL Y JURÍDICA ESPECIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO RICARDO ALCOVER



18	Reposición Banco de Tracción 830 vcc. SSEE Ciudadela (por incendio SSEE Ciudadela)	Esta subestación tuvo un incendio del cual no fue reparada. Su potencia es necesaria para la normal prestación del servicio.
19	Renovación de Cables de Alimentación y Retornos, Sección 630 (6.000 mts.)	La falta de este cable no permite asegurar la alimentación del tercer riel. Es imperiosa su reposición.
20	Habilitar Pilares Motorizados (Aprox. 64) (5.000 mts cable 640)	Para dar mayor versatilidad al sistema cuando se pierde alguna alimentación desde la SER (ya sea por falta de esta o por cable), y así poder alimentar desde otra SSEE.
21	Reposición RTU (3) Flores - Haedo - Ramos Mejía	Son necesarias para poder telecomandar las Subestaciones.
22	Recuperación de Telemando de Centro de Control de Energía (Inestable)	Para que sean confiables y seguras las operaciones de energía.
23	Normalización de Sistema de Medición y Protección en SSEE	Para proteger las instalaciones, alargar la vida útil de los equipos y por ende brindar mayor confiabilidad al sistema.
24	Colocación de Protecciones a Interruptores de CC cant. 81	Para proteger las instalaciones, alargar la vida útil de los equipos y por ende brindar mayor confiabilidad al sistema, evitando incendios en las instalaciones y el material tractivo.
25	Restablecimiento Toma Once 20 kv.	Contar con esta toma externa adicional permitiría sacar trenes desde el centro a provincia, en caso que se pierda la toma de Ramos o un problema en el anillo de 20 Kv.

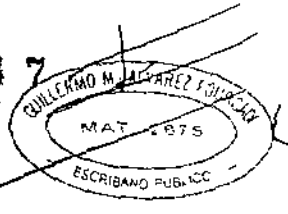
OBRAS

26	Páregolpes (11)	Razones de seguridad
27	Reparación de Estaciones	Por razones de seguridad al pasajero
28	Reparación de boleterías e instalaciones personal	Por condiciones de Higiene y Seguridad
29	Adecuación de vestuarios y sanitarios para el personal transporte	Por condiciones de Higiene y Seguridad
30	Puesta en valor de casillas de guardabarrera	Por condiciones de Higiene y Seguridad
31	Reparación edifica SSEE Villa Luro - Moreno (techos, revoque), superficie aproximada 300 mts.2	La situación edifica de estos edificios esta comprometiendo el normal funcionamiento de los equipos que estan en su interior y hacen al corazón del sistema eléctrico
32	Adecuación de vestuario y Sanitarios para el personal cant. 2 de 20 pers. C/U	Por condiciones de higiene y seguridad
33	Reparación de Baños en SSEE	Por condiciones de higiene y seguridad
34	Adecuación de vestuario y sanitarios para el personal	Por condiciones de Higiene y Seguridad

OTROS

35	Limpieza y tratamiento de malezas (230 km.)	Por razones de Higiene y Seguridad Operativa
36	Señalética en Estaciones, Vías y Pasos a Nivel (carteles silve, aproximación estaciones, puntos kilométricos, etc)	Por Seguridad operativa cumplimiento de Normas Setop 7/81 y RITO
37	Protección de Cable sobre Puente Reconquista (evitar robos)	Esta zona es continuamente vandalizada, es necesario dotar de una protección para hacerla más segura.
38	Señalética en Estaciones, Vías y Pasos a Nivel	Por seguridad operativa cumplimiento de Normas Setop 7/81 y RITO

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
 CERTIFICACION Nº 0.1879747



PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION DE DOCUMENTOS Y DECRETOS
ES COPIA DEL ORIGINAL
ALCOVER

**Línea Mitre
Obras de Infraestructura**



Línea Mitre - Obras de Infraestructura

VIAS

39	Ultrasonido rieles ramal eléctrico 240.000 mts.	Dado el alto índice de rotura manifestado amerita realizarse esta prospección del estado de rieles
40	Curva hipódromo Retiro - Tigre	Por excesivo desgaste de rieles, durmientes, fijaciones, balasto colmatado
41	Curva Carranza Retiro - J. L. Suárez	Por excesivo desgaste de rieles, durmientes, fijaciones, balasto colmatado
42	Mejoramiento vía doble Maldonado - Tigre Km. 6 excluye curva hipódromo	Por excesivo desgaste de rieles, durmientes, fijaciones, balasto colmatado
43	Renovación y mejoramiento empalme Maldonado - J. L. Suárez, Coghlan excluye curva Carranza	Por excesivo desgaste de rieles, durmientes, fijaciones, balasto colmatado
44	Mejoramiento de Vías	Por el mal estado de vías se prevee cambio parcial de materiales y acciones sobre geometría de la vía, incluye ADV y PAN. Todo ello a la espera de la Obra Integral del Plan Básico, en los ramales: Victoria - Capilla del Señor y J. L. Suarez - Zárate

SEÑALAMIENTO

45	Reparación y/o renovación de Barreras (cant. 65)	El alto índice de fallas manifestado en este tipo de mecanismos hace indispensable el tratamiento de los mismos, cuya antigüedad promedio supera los 30 años
46	Soterramiento cable de comando Km. 1 p1 Km. 8 p3	Esta zona es continuamente vandalizada, es necesario el cambio de cables por la cantidad de empalmes que tiene y dotar una protección para hacerla mas segura
47	Reparación de componentes de señalamiento mecánico	El actual estado de deterioro de los sistemas de enclavamiento mecánico en cabinas, así como los desgastes presentes en los sistemas de transmisión y detección en vía hacen indispensable su tratamiento
48	Semaforización de señales de brazo mecánico (Cant. 10)	Por Razones de seguridad y confiabilidad ameritan su reemplazo por ejemplo: unidades de 3 aspectos y leds de alta intensidad
49	Máquinas de cambio (Cant. 10)	Se trata de equipamiento que en su mayoría supera los 30 años de funcionamiento. En tal sentido, se hace indispensable su tratamiento habida cuenta del desgaste que presentan los mismos.
50	Puesta en valor de Block Harper	se trata de equipos que en su mayoría supera los 60 años de funcionamiento. Los cuales evidencian fallas propias del uso
51	Normalización de CTC Retiro - Tigre	Herramienta de seguridad para la gestión Operativa, monitoreo de la posición de trenes y comando centralizado
52	Equipos de comunicación	Provisión de equipamiento indispensable para el mantenimiento del corredor

ELÉCTRICO

53	Cobertura del tercer riel 10.000 mts.	Razones de Seguridad
54	Motorizar y Telecomandar pilares SSEE San Isidro (cant. 2)	Para dar mayor versatilidad al sistema cuando se pierde alguna alimentación desde la SER (ya sea por falla de esta o por cable), y así poder alimentar desde otra SSEE.
55	Recuperación cable piloto comando y control y media tensión (Retiro/Florida/Victoria)	Es necesario para el funcionamiento normal de las protecciones.
56	Renovación de cable de tracción (San Fernando/Nuñez/San Isidro) 1.500 mts.	La falta de este cable no permite el funcionamiento normal de las protecciones.
57	Reciclado de aceites en transformadores cant 13	Sus aceites presentan barros contaminados poniendo en riesgo la continuidad de funcionamiento

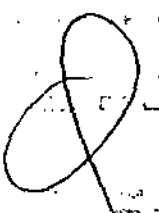
CERTIFICACION N° 001879747



[Handwritten signatures and initials]

PREMIER MINISTRE DE LA NATION
DEPT. DES AFFAIRES INDIAIRES ET DU NORD
ESTERNE
ES COMMA
ALCOVER

SECRET
Y SECRETOS
SPECIALS
ORIGINAL



58	Colocación de protecciones interruptores de CC (cant 68)	Para proteger las instalaciones, alargar la vida útil de los equipos y por ende brindar mayor confiabilidad al sistema, evitando incendios en las instalaciones y el material traccivo.
59	Puesta en valor de diagrama del CCE (centro control energía)	El diagrama presenta imposibilidad de lectura e interpretación del mismo por su alto deterioro
60	Renovación de acometidas de SER	El estado en que se encuentran los cables (cortes, baja, aislación, empalmes etc.) provocan un alto índice de fallas razón por la cual hacen necesario su recambio.
61	Instalación y motorización de pilar de vía	Para dar mayor versatilidad al sistema cuando se pierde alguna alimentación desde la SER (ya sea por falla de esta o por cable), y así poder alimentar desde otra SSEE.
62	Instalación de cabina transformadora 20/2,2kv en ssee Florida	Actualmente se cuenta con una obra de 2,2kv en Martínez con esta instalación se conseguiría la posibilidad de redundar la alimentación desde otro punto.
63	Colocación de cerramientos enclavados (intemperie) 16 celdas	El alto nivel de vandalismo hace necesario proteger estas instalaciones
64	Cerramientos antivandálicos en transformadores SSEE 12	El alto nivel de vandalismo hace necesario proteger estas instalaciones
65	Recuperación de cruzadas en PAN (cant 30)	Las actuales cruzadas eléctricas se encuentran fuera de servicio o deterioradas y hacen insegura la prestación del servicio



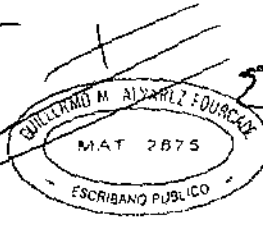
OBRAS

66	Renovación Paragolpes (14)	Razones de Seguridad
67	Reparación y/o reconstrucción de Estaciones	Por razones de seguridad al pasajero
68	Mejoramiento de boleterías e instalaciones personal	Por razones de Higiene y Seguridad
69	Puesta en valor de casillas de guardabarrera	Por razones de Higiene y Seguridad
70	Adecuación baños y sanitarios del personal de transporte	Por razones de Higiene y Seguridad
71	Adecuación de vestuario y sanitarios para el personal (cant 3)	Por condiciones de higiene y seguridad
72	Reparación edifica nuñez San Isidro Olivos (techos/revoque) sup aprox 300 mts2	La situación edilicia de estos edificios esta comprometiendo el normal funcionamiento de los equipos que estan en su interior y hacen al corazon del sistema eléctrico.
73	Reparación de baños en ssee (cant 10)	Por condiciones de higiene y seguridad
74	Puente km 76 p10 Victoria - Capilla	Por socavamiento de pilas de apoyo que ponen en riesgo la estabilidad de la estructura.
75	Adecuación de vestuario y sanitarios para el personal	Por condiciones de Higiene y Seguridad

OTROS

76	Señalética en estaciones, Vías y Pasos a Nivel (carteles silve, aproximación estaciones, puntos kilométricos, etc.)	Por Seguridad Operativa cumplimiento de Normas Setop 7/81 y RITO
77	Limpieza de la traza y tratamiento de malezas 190 Km.	Por razones de Higiene y Seguridad operativa
78	Señalética en Estaciones, Vías y Pasos a Nivel	Por seguridad operativa cumplimiento de Normas Setop 7/81 y RITO

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
 CERTIFICACION N° 01879747



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
ES COPIA DEL ORIGINAL
ALCOVER



**Propuesta técnica del Plan de Inversión de Transformación General
(plazo de ejecución de 3 a 5 años)**

Línea Sarmiento

Servicio Eléctrico

Descripción de Obra y Materiales

79 ETCS Nivel 1 Once - Moreno Con su implementación se dota de mayor seguridad a la circulación de trenes, protege al tren en caso de superación de velocidad permitida y/o transgresión de una señal a peligro. Se puede instalar sobre casi cualquier sistema de señales y pudiendo convivir con otros sistemas a instalar en el futuro.

Servicio Diesel

Descripción de Obra y Materiales

80 Renovación de Vías Merlo - Loños (68 km) Renovación de vías, incluye ADV (aparatos de vía - cambios) y PAN (pasos a nivel)

81 Renovación de Vías Moreno - Mercedes (123 km) Renovación de vías, incluye ADV (aparatos de vía - cambios) y PAN (pasos a nivel)

Línea Mitre

Servicio Eléctrico

Descripción de Obra y Materiales

82 ETCS nivel 1 Retiro - Tigre - Suárez - Mitre Con su implementación se dota de mayor seguridad a la circulación de trenes, protege al tren en caso de superación de velocidad permitida y/o transgresión de una señal a peligro. Se puede instalar sobre casi cualquier sistema de señales y pudiendo convivir con otros sistemas a instalar en el futuro.

83 Renovación de Vías Renovación de vías, incluye ADV (aparatos de vía - cambios) y PAN (pasos a nivel) en los ramales Retiro - Mitre, Retiro - Tigre y Retiro J. L. Suárez.

Servicio Diesel

Descripción de Obra y Materiales

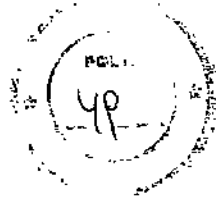
84 Renovación de Vías Victoria - Capilla (58 km) Renovación de vías, incluye ADV (aparatos de vía - cambios) y PAN (pasos a nivel)

85 Renovación de Vías J. L. Suarez - Zárate (130 km) Renovación de vías, incluye ADV (aparatos de vía - cambios) y PAN (pasos a nivel)

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION N.º 00.1879747



PREMIER MINISTRE DE LA NATION
DEPT. DES AFFAIRES INDIENNES ET DES TERRITOIRES
ET COMMUNICATIONS
ET COMMUNICATIONS
ALBERTO R. ALCOVER



MATERIAL RODANTE	LINEA	NECESIDAD		
		NUEVO	REPARACION	TOTAL
COMPRESOR WESTINGHOUSE	Sarmiento/Mitre		125	125
VALVULA DE FRENO	Sarmiento/Mitre		150	150
MOTOGENERADOR TOSHIBA	Sarmiento/Mitre		100	100
CONVERTIDOR SEPSA 60 KVA	Sarmiento/Mitre	35	26	61
COMPRESOR A TORNILLO	Sarmiento	18	18	36
AIRE ACONDICIONADO COMPACTO MERACK	Sarmiento/Mitre	45	80	125
EQUIPO DE FRENO KNORR BREMSE	Sarmiento/Mitre	54		54
EJES	Sarmiento/Mitre	70		70
RUEDAS	Sarmiento/Mitre	180		180
Reparación de Bogie	Sarmiento/Mitre		100	100
Reparación de formación 11	Sarmiento		1	1
Reparación RG formación completa Sarmiento	Sarmiento		14	14
Reparación de coche remolcado	Sarmiento		12	12
Reparación de Acopladores	Sarmiento		120	120
Reparación sistemas de puerta	Sarmiento		240	240
Materiales para mantenimiento preventivo y correctivo coches y locomotoras	Sarmiento		18	18
Materiales para mantenimiento preventivo y correctivo	Sarmiento		18	18
COMPRESOR ATLAS COPCO	Mitre		5	5
COMPRESOR CETEC	Mitre	31	7	38
TRANSFORMADOR P/ SERV. AUX.	Mitre	12	4	16
INDUCTANCIA 2,5 mHy	Mitre	1		1
MOTOR WEG 12,5 HP 3x220/380	Mitre	27	20	47
COMPRESORE SKROLL	Mitre	40		40
MOTOR WEG 4 HP 3x220/380 doble eje	Mitre	80		80
Reparación de coche 2324	Mitre		1	1
Reparación de coche 2208	Mitre		1	1
Reparación de coche 1795	Mitre		1	1
Reparación Interiorismo	Mitre		50	50
Reparación de piso (Suarez)	Mitre		30	30
Reparación RG formación completa Mitre	Mitre		12	12
Reparación General Locomotora	Sarmiento/Mitre		6	6
Recuperación de coches fuera de servicio	Sarmiento/Mitre		20	20
Mantenimientos de equipo terciarizados	Sarmiento/Mitre		18	18
Reparación 5 coches Suarez	Mitre		5	5

Handwritten signatures and initials, including a large signature in the center and several initials on the right side.

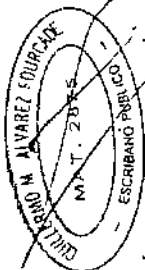
FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA DE
CERTIFICACION N° 00.1879747



PRESENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE FISCALIA
DISTRITO FEDERAL Y DECRETOS
SECRETARIA DE FISCALIA ESPECIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO F. LAMCO ALCOVER



Taller/Depósito	Sarmiento
Castelar	Instalación de iluminación y toma corrientes de seguridad en fosas.
Castelar	Cerramiento del sector destinado al levantamiento de coches
Castelar	Reparación de pisos.
Castelar	Construcción de tinglado.
Castelar	Construcción de paredes laterales
Castelar	Adecuar iluminación general del depósito
Castelar	Instalar puente grúa de 20 Tn. (largo vías 70 mfs.)
Castelar	Malacate para movimiento de bogies
Castelar	Instalación de iluminación y toma corrientes de seguridad en fosas.
Castelar	Normalización de vías de acceso y egreso
Castelar	Mejorar estado de sistema de toma de 800 V: ya existente en interior de taller.
Castelar	Construcción de pisos en vías 15 a 21 (zona utilizada para el lavado de la flota)
Castelar	Construcción de dos plataformas que permitan acceder al techo de los coches para proceder a su lavado.
Castelar	Instalar dos líneas de vida que permitan realizar dicha tarea en forma segura.
Castelar	Adquirir sistema de iluminación portátil para instalar dentro de los coches que se están limpiando. Deberá constar cada uno de una batería recargable y luces adecuadas para iluminar el interior de un coche.
Castelar	Instalación de cañería dotada de tomas de agua para facilitar y mejorar tiempos en las tareas de lavado.
Castelar	Construcción de desagües.
Castelar	Adquisición e instalación de una Planta de tratamiento de efluentes incluida la obra civil correspondiente para conducción de fluidos.
Castelar	Construcción de Talleres Auxiliares dispuestos en dos plantas una superior para tareas de electrónica y en la inferior se realizarán reparaciones de órganos de parque (Válvulas neumáticas, Equipos Eléctricos, Soldadura, etc).
Castelar	Cerramiento con ventanas en la zona de realización de Revisiones A y AB se deberán abrir ventanas para mejorar la iluminación a lo largo de la formación. Se deberá construir asimismo un entrepiso en dicha zona.
Castelar	Reparación de Techos: Cambio de los vidrios existentes por policarbonatos.
Castelar	Construcción de Comedor: Deberá ser apto para 60 personas y constar de mesas, sillas, horno a microondas, aire acondicionado, heladera, etc.
Castelar	Reparación de Caminos de acceso peatonal.
Castelar	Reparación de calles de acceso deberá permitir el ingreso de camiones.
Castelar	Construcción de playa de estacionamiento.
Castelar	Construcción de una red antincendios.
Castelar	Instalación de un sistema de alarma contra incendios
Castelar	Instalación de un sistema de luz de emergencia: Para caminos dentro del Taller
Castelar	Construcción/readecuación de cocheras
Liniers	Reparación y modernización de dos puentes grúa: existentes de 35 Tn.
Liniers	Concluir con la reparación de un tercer puente grúa (transversal de comunicación entre las naves).
Liniers	Construcción piso de playa de lavado y pruebas de potencia y tinglado.
Liniers	Adquisición e instalación de una Planta de tratamiento de efluentes: Se deberá utilizar también para los Talleres Villa Luro. Deberá incluir la obra civil correspondiente para conducción de fluidos.
Liniers	Reparación de pisos.
Liniers	Reparación de techos, instalación de ventilación eólica
Liniers	Instalación eléctrica nueva.
Liniers	Renovación de cuatro cortinas de enrollar correspondientes a sendas entradas
Liniers	Reparación, completamiento y modernización de la prensa de calado existente de 500 Tn.
Liniers	Iluminación nueva
Liniers	Adquisición de un torno a control numérico para mecanizar pares montados.
Liniers	Instalación de un sistema de alarma contra incendios: Inexistente
Liniers	Modificación de la traza para caminos de acceso: Los existentes son intransitables y en general presentan inconvenientes de paso. Largo aproximado 8 Km. Tarea para talleres Liniers y Villa Luro.
Liniers	Normalización de vías de acceso y egreso: Muy mal estado y gran riesgo de descarrilamiento.
Liniers	Adquisición e instalación de tanques de agua: No hay presión de agua, el tanque actual está roto. Capacidad 15.000 m ³
Liniers	Reparación de fosas.
Liniers	Construcción de comedor nuevos para personal: Deberán ser apto para 60 personas y constar de mesas, sillas, horno a microondas, aire acondicionado, heladera, etc.



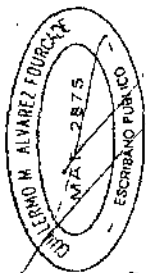
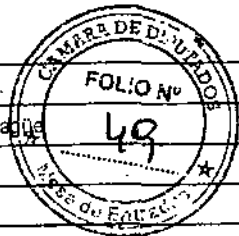
FIRMAS CERTIFICADAS EN FOJA DE 7 4 7
001879

CERTIFICACION N°

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS
UNIDAD DE LEGISLACIÓN ESPECIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO R. ALCOVER

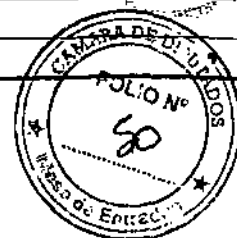
Liniers	Mantenimiento general de compresor de planta
Liniers	Reparación y completamiento de cañerías neumáticas para aire comprimido.
Liniers	Construcción de red desagote de fosas: Inexistente, las fosas no tienen desagüe
Liniers	Construcción de una red antincendios: Inexistente
Liniers	Construcción de red de desagües: inexistente.
Liniers	Reparación de canaletas y desagües de techos. En todo el techo de las naves utilizadas
Liniers	Vestuarios: Reparación de los existentes. Pintura e iluminación.
Liniers	Instalación de cañerías de gas: Red de gas alimentada con media presión, puente de medición, para galpones de 20.000 m ² . (Deberá ser apta para los Talleres de Liniers y Villa Luro)
Liniers	Instalación eléctrica para horno de secado de motores de tracción
Liniers	Rehabilitación de sección pinturería: Trabaja para todos los talleres de la línea (Castelar, Liniers y Villa Luro)
Liniers	Reparación de techos (150 x 80 mts.)
Liniers	Reparación de pisos. (12.000 m ²)
Liniers	Iluminación e instalación eléctrica nueva
Liniers	Instalación de red para aire comprimido
Liniers	Provisión de compresores a tornillo de 60 HP.
Liniers	Instalación de un sistema de luz de emergencia: Para caminos dentro del Taller
Liniers	Construcción/re adecuación de cocheras
Luro	Provisión y montaje de dos puentes grúa: Deberán ser aptos para elevar 30 Tn. y 10 Tn (gancho auxiliar). Deberán correr en las mismas vías.
Luro	Reparación de pisos.
Luro	Reparación de techos. Cambio de vidrios por policarbonatos.
Luro	Iluminación de la nave completa
Luro	Instalación de cañería para Aire comprimido.
Luro	Instalación de cañería para agua.
Luro	Construcción de vía elevada para reparación de bogies.
Luro	Mantenimiento general de compresor de planta
Luro	Reparación y completamiento de cañerías neumáticas de aire comprimido,
Luro	Reemplazo de vidrios de techo por policarbonatos en la totalidad de la superficie
Luro	Reconstrucción de vestuarios para personal para 100 personas.
Luro	Adquisición de un pórtico prensa bogies. Capacidad 20 Tn.
Luro	Instalación de banco de ensayo de resortes y balistas
Luro	Construcción de comedor nuevos para personal: Debe constar de mesas, sillas, horno a microondas, aire acondicionado, heladera, etc.
Luro	Construcción piso y tinglado de sector de lavado bogies
Luro	Reparación integral de vías de acceso y egreso: Vías (Nº pares) 6 a 30, en muy mal estado y gran riesgo de descarrilamiento.
Luro	Construcción de red de desagües: inexistente.
Luro	Construcción de una red antincendios: Inexistente
Luro	Instalación de un sistema de alarma contra incendios: Inexistente
Luro	Instalación de un sistema de luz de emergencia: Para zona interior del Taller
Luro	Construcción/re adecuación de cocheras
Haedo	Reparación total de techos: En muy mal estado, solamente se le han efectuado algunas reparaciones parciales (150 x 60 mts.). Instalación de ventilación eólica
Haedo	Iluminación de fosas: Se deberían iluminar la totalidad de las fosas, dado que se utilizan totalmente en horario nocturno para Alistamiento. Esta obra deberá ser realizada para trabajar con una tensión de 24 V según normas de seguridad. (8 fosas de 150 mts.)
Haedo	Instalación de red de aire comprimido en fosas
Haedo	Reparaciones menores de pisos (Estimativamente 35 %)
Haedo	Desobstrucción y reparación de desagües existentes.
Haedo	Reparación de oficinas y baños
Haedo	Reconstrucción de pared taller lado vía 1: Ha cedido y es muy peligrosa
Haedo	Instalación de puente grúa de 10 Tn (Luz aproximada 10 mts., largo 50 mts.)
Haedo	Reacondicionamiento de vestuario de personal
Haedo	Construcción de una nueva Estación de Servicio: la existente presenta grandes inconvenientes y es peligrosa. Deberá contar con dos surtidores y quedar habitada.
Haedo	Construcción de una red antincendios: Inexistente



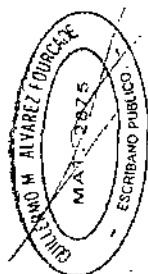
FIRMAS CERTIFICADAS EN FOJA DE
CERTIFICACION N.º 001879747

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS Y SECRETOS
UNIDAD DE ASUNTOS Y SECRETOS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO AGUIRRE ALCOVER

Haedo	Instalación de un sistema de alarma contra incendios: Inexistente
Haedo	Instalación de cañerías de gas: Red de gas alimentada con media presión, puente de medición, para galpones de 9.000 m ²
Haedo	Mantenimiento general de compresor de planta
Haedo	Adquisición e instalación de una Planta de tratamiento de efluentes: Deberá incluir la obra civil correspondiente para conducción de fluidos.
Haedo	Normalización de cerco perimetral
Haedo	Construcción/readecuación de cocheras
Haedo	Reparación de cortinas de enrollar de cuatro entradas



Taller/Depósito	Mitre
Victoria	Reparación de mesa giratoria de locomotoras y coches
Victoria	Limpieza general y retiro de producido
Victoria	Normalización de vías de acceso y egreso: Muy mal estado y gran riesgo de descarrilamiento.
Victoria	Establecimiento de ingresos del personal por sectores determinados
Victoria	Centralizado del estacionamiento / biciclero de vehículos del personal y jefatura en 1 o 2 áreas determinadas
Victoria	Cerco perimetral olímpico con base de HA
Victoria	Reordenamiento Gral. del material rodante diferido / desafectado
Victoria	Reparación integral de la iluminación exterior.
Victoria	Adecuación de sanitarios y vestuario personal
Victoria	Adecuación de sanitarios Gral. para jefe y supervisor.
Victoria	Mobiliario de oficina para jefe y supervisor.
Victoria	Construcción de recinto de residuos
Victoria	Construcción de recinto de aceites y combustibles
Victoria	Construcción de lavadero de locomotoras / bogies y piezas en general.
Victoria	Verificación y control de la totalidad de sistemas de extinción de incendios (hidrantes y extintores)
Victoria	Instalación de un sistema de alarma contra incendios.
Victoria	Instalación de señalética de prevención (Seguridad e higiene)
Victoria	Mejoramiento pavimentado de los senderos entre naves
Victoria	Revisión del compresor de aire y reparación de pérdidas en cañerías
Victoria	Instalación de torno bajo piso (para utilizarse en toda la línea Mitre)
Victoria	Reparación y completamiento de cañerías neumáticas para aire comprimido.
Victoria	Pintura general interior y exterior de los talleres y dependencias
Victoria	Demarcación interior y exterior
Victoria	Construcción de una nueva Estación de Servicio: la existente presenta grandes inconvenientes y es peligrosa. Deberá contar con dos surtidores y quedar habilitada.
Victoria	Construcción de lavadero para formaciones
Victoria	Adquisición e instalación de una Planta de tratamiento de efluentes incluida la obra civil correspondiente para conducción de fluidos.
Victoria	Construcción/readecuación de cocheras
Victoria	Limpieza profunda y general del sector
Victoria	Adecuar iluminación general del depósito
Victoria	Instalación de iluminación y toma corrientes de seguridad en fosas.
Victoria	Finalizar reparación de vía 2. (Resta colocar rieles y base)
Victoria	Reparación de techos, Reposición de vidrios e instalación de ventilación eólica.
Victoria	Implementar sistema ahuyenta palomas
Victoria	Reparar riel aéreo de 800 V. vía 9 y 10 (reemplazo de aisladores)
Victoria	Instalación de interruptores automáticos y sistemas de señalamiento de electrificación rieles aéreos
Victoria	Reacondicionamiento general de vestuarios y sanitarios de supervisores/jefe.
Victoria	Reacondicionamiento de sanitario del personal (toda oficinas)



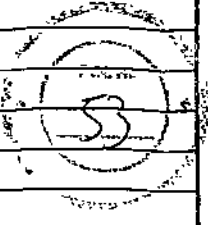
FIRMAS CERTIFICADAS EN FOJA DE 061879740

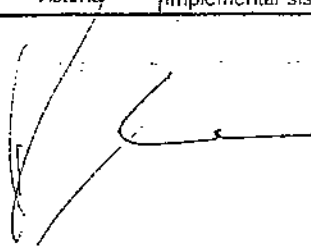
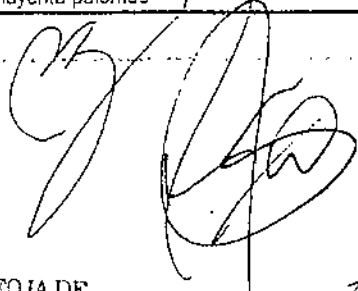

CERTIFICACION N°.

[Handwritten signatures and initials]

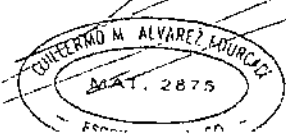
PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCIÓN DE TRABAJO Y DECRETOS
UNIDAD LEGAL Y MARCO ESPECIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER

Victoria	Reacondicionamiento de oficinas jefatura y administración
Victoria	Reacondicionamiento de comedor para personal de jefatura.
Victoria	Pavimentado pasillo entre deposito y vía 1era
Victoria	Provisión de mobiliario para supervisión y jefatura
Victoria	Construcción de oficina para supervisión
Victoria	Reparación integral de cortinas metálicas, (motorizar)
Victoria	Reparación de pilares de vias en fosas
Victoria	Limpieza profunda y general de la nave.
Victoria	Reparar pisos naves de montaje
Victoria	Reparación integral de la instalación eléctrica e iluminación en naves.
Victoria	Iluminación en fosas de nave montaje e instalación de tomas de seguridad
Victoria	Provisión de banco de prueba para motores de tracción (en contraposición)
Victoria	Provisión de horno de secado para motores de tracción.
Victoria	Normalizar desagües sector lavado de bogues y motores.
Victoria	Desmantelar puente grúa de 5 tn. dañado por incendio.
Victoria	Reparar y modernización de puente grúa de 5 toneladas, instalación de mando manual y/o remoto
Victoria	Reparar puente grúa de 20 toneladas, instalación de mando manual y/o remoto
Victoria	Puentes grúas revisar, reparar y certificar
Victoria	Construcción de bodega y pañol.
Victoria	Reparar portón vía 3.
Victoria	Caballetes para carcazas e inducidos
Victoria	Reparación de instalación de aire comprimido
Victoria	Túnel de arenado/granallado para sector bogues y motores.
Victoria	Construcción de Tunel de pintura
Victoria	Construcción de taller de reparación de equipamientos
Victoria	Limpieza profunda y general de las naves
Victoria	Reordenamiento gral del sector.
Victoria	Reparación integral de la instalación eléctrica e iluminación en naves.
Victoria	Reparar puente grúa de 5 tn. del taller mecánica sector ruedas.
Victoria	Puentes grúas revisar, reparar y certificar
Victoria	Construcción de bodega y pañol.
Victoria	Reparar, ampliar y equipar comedor del personal.
Victoria	Adecuación de sanitarios para jefe y supervisor.
Victoria	Mobiliario de oficina para jefe y supervisor.
Victoria	Revisión, reparación y modernización de tornos verticales
Victoria	Revisión, reparación y modernización de tornos paralelos
Victoria	Revisión, reparación y modernización de tornos de pares montados
Victoria	Revisión y/o reparación de prensa de calado de ruedas
Victoria	Acondicionamiento de iluminación e instalación de tableros auxiliares según normas del ENRE
Victoria	Instalación de circuito de suministro de aceites y bateas de contención
Victoria	Reparar techos (chapas transparentes)
Victoria	Construcción sanitarios y vestuario para supervisores y jefe
Victoria	Reparación de cortinas
Victoria	Limpieza y reacondicionamiento de fosas
Victoria	Instalación de sistema de desagüe y achique de fosas
Victoria	Implementar sistema ahuyenta palomas

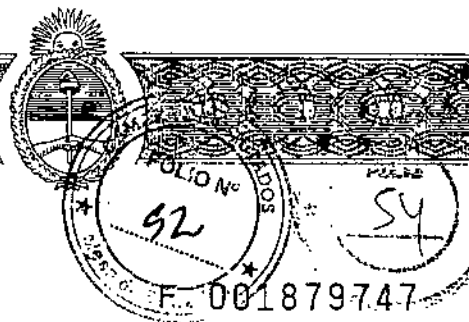


FIRMAS CERTIFICADAS EN FOJA DE
 CERTIFICACION N° 00.1879717



PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Justicia y Fideicomisos
DIRECCION GENERAL DE LEYES, DECRETOS Y ORDENANZAS
UNIDAD DE LEYES Y DECRETOS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER



ANEXO

1 Buenos Aires, 10 de Agosto de 2012. En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 1441.-

3 **CERTIFICO:** Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 21 del LIBRO
6 número 86, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Pedro José MILITELLO, L.E.N° 4.544.087

9 Patricia Hilda ROMEO, D.N.I.N° 14.679.273; Alejandro Ariel RAMOS

10 D.N.I.N° 24.801.904 y Antonio Eduardo SICARO, D.N.I.N° 10.255.460. - A

11 los comparecientes afirmo conocer. - Que dichas personas manifiestan ac-

12 tuar el primero en nombre y representación, en su carácter de presidente de

13 "UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO S. A.", con do-

14 micilio legal en Bartolome Mitre 3342, Capital Federal, lo que acredita con

15 Estatuto social otorgado según escritura 270, de fecha 8 de junio de 2012

16 ante la Escribana de esta ciudad María Cecilia Zucchini, al folio 1087 de

17 Registro 289 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo

18 el número 11970, Libro 60, Tomo de Sociedades por Acciones de fecha 6

19 de julio de 2012; documentación que tengo a la vista, con facultades sufi-

20 cientes para el acto; la segunda en nombre y representación, en su carácter

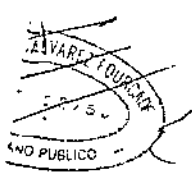
21 de Apoderada de "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", con domicilio

22 legal en Bartolome Mitre 326, Capital Federal, lo que acredita con Poder

23 General, otorgado por escritura número 258, de fecha 4 de agosto de 2005

24 pasado ante la Escribana de esta ciudad, Silvina B. Allievi, al folio 930 de

25 Registro 1496 de su adscripción; documentación que tengo a la vista, con





F 001879747

facultades suficientes para el acto; el tercero en nombre y representación, en
 su carácter de Secretario de Transporte del "MINISTERIO DE PLANIFICA-
 CIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS", con domicilio legal
 en Hipólito Irigoyen 250, Capital Federal, lo que acredita con Decreto del
 P.E.N. Nº 430/2012 de fecha 7 de marzo de 2012; documentación que tengo
 a la vista, con facultades suficientes para el acto y el último en nombre y
 representación, en su carácter de Interventor de la "COMISION NACIONAL
 DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE", con domicilio legal en Maipú 88,
 Capital Federal, lo que acredita con Decreto del P.E.N. Nº 65/2008 de fecha
 9 de enero de 2008; documentación que tengo a la vista, con facultades su-
 ficientes para el acto.- Las firmas certificadas fueron estampadas sobre
 Contrato de Fideicomiso.- Plan de Recuperación del Mantenimiento Referido
 - UGOMS.-



PRESIDENTE DE LA NACION
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y CONTROL
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y CONTROL
 UNIDAD LEGISLATIVA Y DE LEGISLACIONES ESPECIALES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 ALBERTO EDUARDO ALCOVER

ES COPIA

SUSANA LIMA
 SUBCOORDINADORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA DE TRANSPORTE

26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50